

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 137.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ayuntamiento de Arlanzón, de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de mayo de 1925.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Arlanzón, de la provincia de Burgos, que es adjunta, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### Carta municipal.

Artículo 1.º Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 350 al 545 del Decreto-ley de 8 de marzo de 1924 y los que autoricen otras leyes sin orden de prelación alguno y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Decreto-ley.

Artículo 2.º Los recursos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de este Ayuntamiento, tales como producto de fincas y Censos, intereses intransferibles, títulos de la Deuda pública, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos que produzcan y los bienes y servicios municipales de toda especie.

Artículo 3.º Todas las exenciones municipales que autoriza el Estatuto municipal, o que autoricen las leyes, se atemperarán a las reglas de imposición, tipos y gravamen y demás normas fijadas en dicho Estatuto o que se fijan en aquellas leyes en cuanto sean aplicables o adaptables a este Municipio.

Artículo 4.º La cobranza de los ingresos municipales, sea de la clase que fueren, se acordará por el

Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación, directa, arriendo, concierto, repartimiento y cualquiera otra forma jurídica de contratación, con o sin fianza de los Recaudadores y con o sin subasta, con concurso o adjudicación directa.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos no sólo para llevar a ejecución obras de primer orden y establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana, a los servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación municipal. Ello no obsta para que en lo menester se sujeten los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 a 545 del Estatuto.

Artículo 6.º El arbitrio de pesas y medidas continuará rigiéndose este municipio por el Real decreto de 7 de junio de 1891, y a las disposiciones posteriores que lo complementan o interpretan, fijándose las tarifas con arreglo a los tipos que autoriza dicho Real decreto, el cual regirá sin la limitación consignada en la disposición décimosexta del Estatuto municipal.

Artículo 7.º Todas las disposiciones del Decreto ley de 8 de marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con el absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 134.)

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión

en propiedad, al turno de oposición libre, de Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo próximo pasado, (*Gaceta* del 20) mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* num. 131.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por

concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm. 133.)

### Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de octubre último.

Días	NOMBRES	VECINDAD	Caza	Armas	Galgos
11	Celestino Artegui	Santocildes	3462	»	»
	Raimundo Pérez	Valcavado	3463	»	»
	Julio Barbadillo	Fuentecén	3464	»	»
	José González	Burgos	»	3465	»
	Luis Abajo	Cilleruelo de abajo	3466	»	»
	Domingo Fernández	Burgos	»	»	3467
	Clemente Pérez	Villasandino	»	»	3468
	Zacarias Murillo	Quintanilla del Monte	3469	»	»
	Raimundo Gutiérrez	Vizcainos	3470	»	»
	Eusebio Ibeas	Celada de la Torre	3471	»	»
	Emeterio Villate	Quintanilla	3472	»	»
	José Rojas	Cernégula	3473	»	»
	Eleazaro Palacios	Cardenadijo	3474	»	»
	Cleto Castro	Valcavado de Roa	3475	»	»
	José María Domingo	Burgos	3476	»	»
	José María López	Belorado	3477	»	»
	Eliseo Espinosa	San Cristóbal	3478	»	»
13	Antonio Rey	Pinilla de los Barruecos	3479	»	»
	Gregorio Benito	Barbadillo Herreros	3480	»	»
	Aurelio Muga	Pancorvo	3481	»	»
	Longinos Martínez	Zalduendo	3482	»	»
	Eusebio Barrio	Idem	3483	»	»
	Rufo Arranz	Fuentemolinos	3484	»	»
	Luis Tamayo	Aranda	3485	»	»
	Vicente Fernández	Idem	3486	»	»
	Norberto Alvarez	Villarcayo	3487	»	»
	Juan Díez	Piernigas	3488	»	»
	Esteban Calvo	Pancorvo	3489	»	»
	Eugenio Moreno	Fuentespina	3490	»	»
	José Gómez	Hontomín	3491	»	»
	Dámaso Criales	Salas de Bureba	3492	»	»
	Zacarias Martínez	Espinosa los Monteros	3493	»	»
	Juan Aguinaga	Cardenadijo	3494	»	»
	Angel Blanco	Ibeas de Juarros	2495	»	»
	Tomás Delgado	Fuentemolinos	3496	»	»
	Sixto Palomero	La Gallega	3497	»	»
	Julían Castro	Atapuerca	3498	»	»
	Pedro Gallo	San Medel	3499	»	»
	Luis Serrano	Briviesca	»	»	3500
	Manuel Villaluenga	Burgos	»	»	3501

13	Isidro Villaluenga	Burgos	»	»	3502
	Martiniano Peña	Belbimbre	»	»	3503
	Guillermo Serna	Quintanilla Riofresno	»	»	3504
	Amadeo Gabriel	Quemada	3505	»	»
	Anastasio Pampliega	Burgos	»	»	3506
	Evencio Balbás	Vallejera	3506	»	»
	Benigno Alvarez	Idem	3507	»	3508
	Fernando Irús	Presencio	3509	»	»
	Florencio Martínez	Cueva de Juarros	3510	»	»
14	Juan Urbina	Burgueta	3511	»	»
	Rafael Iñiguez	Ladrera	3512	»	»
	Francisco Ruiz	Burgos	»	»	3513
	Benito García	Idem	3514	»	»
	Victoriano Sanz	Marcillo	3515	»	»
	Mariano Gutiérrez	Rezmondo	3516	»	»
	Victoriano Ruiz	Ay lanes	3517	»	»
	Claudio Fernández	San Martín de Humada	3518	»	»
	Vicente Ruiz	Ay lanes	3519	»	»
	Faustino Plaza	Peñaranda	3520	»	»
	Agustin Fustel	Los Barrios de Bureba	3521	»	»
	Gregorio Almendres	Burgos	»	»	3522
	Ramón García	Idem	»	»	3523
	Evencio Lacalle	Briviesca	»	»	3524
	Cecilio Gómez	Idem	»	»	3525
	Juan Pérez	Burgos	»	»	3526
	Marceliano Pérez	Rubena	»	»	3527
	Deogracias Basco	Burgos	3528	»	»
	Pedro López	Mamolar	3529	»	»
	Marcelino Santamaria	Quintanas	3530	»	»
	Rufino Martínez	Fresneda de la Sierra	3531	»	»
	Silvestre Ochoa	Pradoluengo	3532	»	»
	Julían Velasco	Fresneda de la Sierra	3533	»	»
	Domingo Alarcia	Idem	3534	»	»
	Basilio Gonzalo	Idem	3535	»	»
	Fabio Quintanilla	Pradoluengo	3536	»	»
	Félix Bartolomé	Villagalijo	3537	»	»
	Pedro Hernando	Idem	3538	»	»
	Paulino Benito Hernando	Santa Olalla del Valle	3539	»	»
	Alejandro Martínez	Villalmanzo	3540	»	»
	Gaudencio Martínez	Idem	3541	»	»
	Saturnino Achiaga	Briviesca	»	»	3542
	Juan López	Navas de Bureba	»	»	3543
	Alejandro Murillo	Briviesca	»	»	3544
	Aniano Alvarez	Navas	»	»	3545
	Amancio Gómez	Fuencivil	3546	»	»
	Celso Bartolomé	Villusto	3547	»	»
15	Isidoro Ruiz	Bárcena	3548	»	»
	Jerónimo Llorente	Boada de Roa	3549	»	»
	Constantino Martínez	Villamiel	3550	»	»
	Aniano Rebollo	Piernigas	3551	»	»
	Eliás Puente	Mazuelo	3552	»	»
	Daniel Ortega	Caleruega	3553	»	»
	Alberto Quintana	Barrios de Colina	3554	»	»
	Feliciano Arroyo	Melgar	»	»	3555
	José Gonzalo	Brazacorta	3556	»	»
	Clemente Caballero	P. Riopisuerga	3557	»	»
	Adalberto Martínez	Peñaranda	3558	»	»
	José Ibáñez	Burgos	»	»	3559
	Nicolás Vares	Vallejera	»	»	3560
	Eulogio Rubio	Madrigal del Monte	3561	»	»
	Leonardo Duque	Zazuar	3562	»	3563
	Gordiano Sopena	Guzmán	3564	»	»
	Orencio Guijarrubia	Idem	3565	»	»
	Pedro Hernando	San Juan del Monte	»	»	3566
	Julio Taboada	Burgos	»	»	3567
16	Leoncio Palacios	Idem	»	»	3568
	Alejandro Illera	Fuentespina	3569	»	»
	Manuel Manrique	Arenillas de Riopisuerga	»	»	3570
	Daniel Montes	Burgos	»	»	3571
	Justo Santos	Anguix	»	»	3572
	Feliciano Guerrero	Arenillas de Riopisuerga	»	»	3573
	Modesto Arauzo	Ciruelos de Cervera	3574	»	»
	Manuel Mediavilla	Vilviestre del Pinar	3575	»	»
	Demetrio Corral	La Aguilera	3576	»	»
	Esteban Corral	Idem	3577	»	»
	Dionisio Alonso	Castrillo Matajudios	3578	»	»
	Mariano Pinto	Berlangas de Roa	3579	»	»
	Fidel Fernández	Leciñana	3580	»	»
	Manuel Manrique	Arenillas de Riopisuerga	3581	»	»
	Simón Pérez	Galbarros	3582	»	»
	Nicasio Huidobro	Cascajares	3583	»	»
	Agapito Pascual	Quintanar	3584	»	»
	Carlos Martínez	Ciruelos de Cervera	3585	»	»
	Fabián Herrán	Montejo de San Miguel	3586	»	»
	Vicente Larrinaga	Burgos	»	»	3587
	Fortunato San Millán	Cerezo Riotirón	3588	»	»
	Francisco Antoranz	Fuentemolinos	3589	»	»
	Feliciano Estébanez	Castrogeriz	3590	»	»
	Julían López	Soncillo	3591	»	»
	Marcos Rozas	Valle de Mera	3592	»	»
	Arturo Soto	Covides	3593	»	»
	Segundo Ortiz	Bortedo	3594	»	»
	Alejandro Martínez	Artieta	3595	»	»

16	Francisco R. Arnáiz.....	Hornes.....	3596	>	>
>	José Ortiz.....	Idem.....	3597	>	>
>	Estanislao Angulo.....	Artieta.....	3598	>	>
>	Lino Palomero.....	Villasana.....	3599	>	>
>	Alfredo Pellón.....	Idem.....	3600	>	>
>	José María Ortiz.....	Anzó.....	3601	>	>
17	Domingo Gil.....	Covides.....	3602	>	>
>	Vicente González.....	Yudego.....	3603	>	>
>	Valentín Romo.....	Madrigalejo.....	3604	>	>
>	Eleuterio Miguel.....	Modúbar de S. Cibrián.....	3605	>	>
>	Daniel Revilla.....	Villangómez.....	3606	>	>
>	Lucio Vélez.....	Peñaranda.....	3607	>	>
>	Constantino Serrano.....	Fuentespina.....	3608	>	>
>	Agapito Pérez.....	Villagonzalo Pedernales.....	3609	>	3610
>	Segundo Cuesta.....	Burgos.....	3611	>	>
>	Zacarías Grande.....	Hortigüela.....	3612	>	>
>	Teodoro Medina.....	Isar.....	3613	>	>
>	Máximo Fernández.....	Sarracín.....	3614	>	>
>	Julián Cantero.....	Villazopeque.....	3615	>	>
>	Félix Nebreda.....	Rabé de los Escuderos.....	3616	>	>
>	Pedro García.....	Miranda.....	3617	>	>
>	Eliseo Alonso.....	Cornudilla.....	3618	>	>
>	Pedro Alonso.....	Idem.....	3619	>	>
>	Francisco Miran.....	Quintanilleja.....	3620	>	>
>	Francisco Rodríguez.....	Castrogeriz.....	3621	>	>
>	Julián Alonso.....	Miranda.....	3622	>	>
>	Alberto Carrillo.....	Ciardoncha.....	3623	>	>
>	José Manzanares.....	Briviesca.....	>	>	3624
>	Ricardo Morquecho.....	Burgos.....	>	>	3625
>	Francisco Río Diez.....	San Pedro Samuel.....	3626	>	>
>	Perfecto Alonso.....	Santibáñez del Val.....	3627	>	>
>	Mauro Casado.....	Solarana.....	3628	>	>
18	Tiburcio Ortega.....	Burgos.....	3629	>	>
>	Luis Fernández.....	Aguas-Cándidas.....	3630	>	>
>	Celedonio Corral.....	Miranda.....	3631	>	>
>	Juan Martínez.....	Ciruelos de Cervera.....	3632	>	>
>	Servando Saiz.....	Tapia.....	3633	>	>
>	Saturnino Monzón.....	Santibáñez de Esgueva.....	3634	>	>
>	Emiliano Delgado.....	Mazuelo de Muño.....	3635	>	>
>	Faustino Abad.....	Santillana.....	3636	>	>
>	José Moral.....	Salazar de Amaya.....	3637	>	>
>	Teodoro Mata.....	Cuevas de Amaya.....	3638	>	>
>	Andrés Solórzano.....	Villafranca M. de Oca.....	3639	>	>
>	Angel Mata.....	Burgos.....	3640	>	>
>	Darío de Domingo.....	Villagonzalo Pedernales.....	>	>	3641
>	Cipriano García.....	Burgos.....	>	>	3642
>	Luis Torres.....	Idem.....	>	>	3643
>	Francisco Martínez.....	Presencio.....	>	>	3644
>	Vicente García.....	Idem.....	>	>	3645
>	Isaac Azofra.....	Idem.....	>	>	3646
>	Manuel Revilla.....	Villangómez.....	3647	>	>
>	Luciano Camarero.....	Tordómar.....	3648	>	>
>	Lázaro Martínez.....	Humienta.....	3649	>	>
>	Gregorio González.....	Pampliega.....	3650	>	>
>	Juan José Martínez.....	Burgos.....	>	>	3651
>	Marcelino Orcajo.....	Bahabón de Esgueva.....	>	>	3652
>	Benito B. Vilda.....	Moncalvillo de la Sierra.....	3653	>	>
>	Bernardo Bartolomé.....	Adrada.....	3654	>	>
>	José María Nieva.....	Miranda.....	3655	>	>
>	Elidio Nieva.....	Idem.....	3656	>	>
>	Félix Pérez.....	Royuela.....	3657	>	>
>	Conrado Gamarra.....	Idem.....	3658	>	>
>	Emiliano Romo.....	Madrigalejo.....	3659	>	>
20	Crescencio Ortiz.....	Mauri.....	3660	>	>
>	Eugenio Martín.....	Villusto.....	3661	>	>
>	Julio Bartolomé.....	Idem.....	3662	>	>
>	Evaristo Domingo.....	Fuentecén.....	3663	>	>
>	Fortunate Martínez.....	Idem.....	3664	>	>
>	José Manuel.....	Quintanar.....	3665	>	>
>	Eulogio García.....	Tolbaños de arriba.....	3666	>	>
>	Isaac Mijangos.....	La Molina.....	3667	>	>
>	Emilio Hernández.....	Brieva de Juarros.....	3668	>	>
>	Eliás Mantecón.....	Burgos.....	3669	>	>
>	Benito Diez.....	Nava de Mena.....	3670	>	>
>	Domingo Partearroyo.....	Partearroyo.....	3671	>	>
>	Germán Soto.....	Padrones de Bureba.....	3672	>	>
>	Jesús Diez.....	Idem.....	3673	>	>
>	Tomás Varona.....	Pedrosa Valdeporres.....	3674	>	>
>	Dionisio García.....	Toba de Valdivielso.....	3675	>	>
>	Zósimo Perdiguero.....	Castrogeriz.....	3676	>	>
>	Epifanio Peñacoba.....	Santibáñez del Val.....	3677	>	>
>	Baudilio Bermejo.....	Burgos.....	3678	>	>
>	Ignacio Santamaría.....	Castrillo de la Reina.....	3679	>	>
>	Gregorio Ibeas.....	Caborredondo.....	3680	>	>
>	Doteo Baranda.....	Salazar de Villarcayo.....	3681	>	>
>	Miguel Marquinez.....	Albaina.....	3682	>	>
>	Julián Arauzo.....	Aranda de Duero.....	3683	>	>
>	Santiago Gutiérrez.....	Los Ausines.....	3684	>	>
>	Jesús Gutiérrez.....	Peral de Arlanza.....	3685	>	>
>	Facundo Franco.....	Rubena.....	3686	>	>
>	Marcelino González.....	Miranda.....	3687	>	>

(Concluirá.)

Minas.—Registro número 3171.

D. ANTONIO HORCADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 13528, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 12 del corriente, una solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina titulada Bagoña, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Las Bequerizas, término municipal de Valle de Valdelegua, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre el filón en dicho paraje y desde él se medirán 100 metros al N. y se pondrá la primera estaca, desde ésta 200 al E. la segunda; 300 al S. la tercera; 2 000 al O. la cuarta; 300 al N. la quinta, y con 1.800 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mayor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 13 de mayo de 1925.

Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877

Villafria de Burgos.

Concejales.

- D. José Burgos Manzanedo.
- D. Gabino Martínez Sagredo.
- D. Esteban Gil Gil.
- D. Claudio Ruiz Izquierdo.
- D. Claudio Burgos Ibeas.
- D. Esteban Arnáez Monedero.
- D. Agapito Ruiz Burgos.

Contribuyentes.

- D. Mariano Gómez, que satisface de contribución 189'86 pesetas.
- D. Bernardo Martínez, 156'30.
- D. Román Barrio, 187'75.
- D. Daniel Miguel, 113'13.
- D. Manuel Monedero, 154'78.
- D. Modesto Alcalde, 114'07.
- D. Federico Rubio, 112'91.
- D. Eulogio Martínez, 101'62.
- D. Cipriano Ibeas, 101'16.
- D. Manuel Conde, 99'47.

- D. Alejandro Gómez, 97'44.
- D. Fabián Gómez, 90'30.
- D. Antonino Ibeas, 89'50.
- D. Estanislao Gómez, 82'13.
- D. Julián Gómez, 80'02.
- D. Fabián Martínez, 78'17.
- D. Cecilio Sagredo, 72'52.
- D. Victoriano Burgos, 71'65.
- D. Pedro Monedero, 101'20.
- D. Vicente Gómez, 82'70.
- D. Quintín Miguel, 72'82.
- D. Juan Renuncio, 65'67.
- D. Eduardo Fernández, 61'97.
- D. Sinfonso Martínez, 60'91.
- D. Santos Arnáiz, 59'28.
- D. Valentín Gómez, 53'48.
- D. Bonifacio Alcalde, 50'72.
- D. Auselmo Burgos, 48'25.

Hontagas.

Concejales.

- D. Gonzalo Sanz García.
- D. Juan Sanz Martín.
- D. Julián Ayuso Antón.
- D. Jacinto Reyes García.
- D. Domingo Sanz Pérez,
- D. Ignacio Fernández de Juez.
- D. Gregorio Muñoz Acha.

Contribuyentes.

- D. Teodoro Sanz, que satisface de contribución 137'45 pesetas.
- D. Leandro Sanz, 109'63.
- D. Raimundo Guijarro, 91'29.
- D. Manuel Guijarro, 89'30.
- D. Mariano Bajo, 83'08.
- D. Adolfo Bajo, 79'38.
- D. Hermenegildo Bajo, 78'75.
- D. Antonio Romero, 77'98.
- D. Hilario Sanz, 74'93.
- D. Agustín Mayor, 74'81.
- D. Ponciano Bajo, 71'60.
- D. Juan Sanz, 70'31.
- D. José Rincón, 69'88.
- D. Angel Sanz, 68'46.
- D. Bernardino Susaldea, 56'70.
- D. Alejandro Adrados, 56'37.
- D. Agapito Moreno, 51'40.
- D. Saturnino Ramírez, 47'91.
- D. Antonio Rincón, 47'11.
- D. Eustaquio Verós, 43'90.
- D. Francisco Rincón, 42'63.
- D. Francisco Sanz, 41'75.
- D. Julián Sanz, 40'46.
- D. Indalecio Verós, 39'54.
- D. Julián Adrados, 36'13.
- D. Pablo Verós, 34'13.
- D. Fernando Verós, 33'84.
- D. Joaquín de Diego, 32'92.

Palazuelos de la Sierra.

Concejales.

- D. Pedro Lázaro Lázaro.
- D. Francisco González González.
- D. Pío Gil Alegre.
- D. Fermín Arribas Diez.
- D. Miguel Arribas Alegre.

Contribuyentes.

- D. Lorenzo Alegre, que satisface de contribución 84'52 pesetas.
- D. Hipólito Velasco, 80'36.
- D. Maximino Oubillo, 68'67.
- D. Casimiro Lázaro, 60'75.
- D. Tomás Diez, 55'87.
- D. Casiano Moreno, 52'71.
- D. Manuel García, 50'11.
- D. Nicomedes Manrique, 48'26.
- D. Nicolás San Pedro, 43'62.

D. Melchor Hernando, 43'04.  
 D. Segundo Iturbe, 42'13.  
 D. Manuel Montes, 36'38.  
 D. Cipriano San Pedro, 36'38.  
 D. Lino Barbero, 36.  
 D. Atanasio Arribas, 36'01.  
 D. Evaristo Arribas, 35'64.  
 D. Antero Manero, 35'45.  
 D. Nicolás Blanco, 35.  
 D. Emilio Lázaro, 33'48.  
 D. León Alegre, 31.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número 66.—En la ciudad de Burgos, a 29 de abril de 1925.—Visto en trámite de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, el juicio ordinario de menor cuantía promovido en concepto de pobre por D.ª María Echevarrieta y Bilbao, sin profesión especial, vecina de Deusto, defendida por el Abogado D. Antonino Zumárraga y representada por el Procurador don Mauricio López Miegimolle, contra D. Victor A. Nanclares, cuya profesión no consta y de la misma vecindad, declarado rebelde, sobre pago de 1745'30 pesetas, seguido ante el Juzgado del distrito del Centro de Bilbao.

Fallamos: que revocando la sentencia apelada, estimamos la demanda y condenamos a D. Victor N. Nanclares a que pague a D.ª María Echevarrieta y Bilbao la cantidad de 1745'30 pesetas e intereses del 6 por 100 de dicha cantidad desde el 21 de diciembre de 1922, hasta el completo pago, con imposición de costas de primera instancia al demandado y sin especial de ésta. Y por la rebeldía del mismo notifique-se la presente sentencia en la forma que determina la ley, devolviéndose a su tiempo los autos al Juzgado, con certificación de la misma para su ejecución y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Fernández Céspedes.—Santiago Álvarez.—José de Juana.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 11 de mayo de 1925.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Eloy Serna Peña, vecino de Villamayor de Treviño, re-

curso municipal contencioso sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 22 de marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 13 de mayo de 1925.—Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente, Roblez.

### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Autorizado este Ayuntamiento por la Dirección general de Rentas públicas para continuar utilizando el impuesto de consumos, durante el año 1925-26, el Ayuntamiento pleno ha acordado abrir concurso para la contratación del servicio de administración, que tendrá lugar el día 24 del actual, a la hora de las quince, en la sala de la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de los demás Concejales y del Secretario de la Corporación, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el mismo día del concurso, y si no hubiere proposiciones se procederá a abrir nuevo concurso para el día 31 a la misma hora.

Barbadillo del Mercado 12 de mayo de 1923.—El Alcalde, Felipe Camarero.

### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de este distrito y reparto de utilidades correspondiente al cuarto trimestre actual y atrasos de trimestres anteriores, tendrá lugar el día 24 del mes actual en la casa consistorial, desde las diez hasta las diez y siete del mismo día; se advierte a los contribuyentes en él comprendidos que incurrirán en el primer grado de apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en dicho día o dentro de los dos días últimos del expresado mes, en casa del Depositario D. Amancio Martínez Davalillo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Vallarta de Bureba 11 de mayo de 1925.—El Alcalde, Alberto Moreno.

### Alcaldía de Rojas.

Formado el repartimiento correspondiente a la sexta anualidad de la cantidad anticipo reintegrable al Estado del camino vecinal de Rojas a la carretera de Briviesca a Cornudilla y referente al año de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrá

ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Rojas 14 de mayo de 1925.—El Alcalde, Fernando Alonso.

### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente se señala para el día 14 de junio, y en su defecto el 21 de igual mes, de cuatro a cuatro y media de la tarde, el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes y liceras, durante todo el año económico de 1925 a 1926 o sea desde 1.º de julio de 1925 a 30 de junio de 1926, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Merindad de Castilla la Vieja 12 de mayo de 1925.—El Alcalde, Francisco de la Peña y Pereda.

### Pliego de condiciones que sirve de base a la subasta.

Primera. El arriendo del arbitrio impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes, aguardientes y liceras se hace por todo el año económico de 1925-26.

Segunda. Se establece como arbitrio, conforme al Estatuto municipal los derechos de tarifa que comprende la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento pleno.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en la sala consistorial, el 14 de junio próximo, de cuatro a cuatro y media de la tarde, por el sistema de proposiciones escritas, y bajo el pliego cerrado con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal e Instrucción de 22 de mayo de 1923 y ajustándose al modelo que se inserta al final.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.000 pesetas. Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta se celebrará una segunda, a los siete días después a igual hora, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada.

No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Quinta. Las proposiciones para subasta serán hechas en papel de peseta, acompañando dentro del pliego cerrado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta como depósito para tomar parte en la misma.

Si dos o más proposiciones las más beneficiosas, resultaren iguales, se abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la llana, exclusivamente entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo, quedarán igua-

les, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados en la ordenanza municipal formada para este arbitrio.

El arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales, uno en cada mes, dentro los cinco primeros días.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor del arriendo.

El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario por ningún concepto pedir rebaja de precio, rescisión de contrato ni aumento de derechos fijados en la tarifa.

El arrendatario se somete a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Por la falta de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de la facultad que le confiere el Estatuto municipal.

El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Todos los gastos que ocasione la formalización de este contrato, incluso los anuncios, serán de cuenta del arrendatario.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra) .... pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante el año 1925-26.

(Fecha y firma del proponente).

### Juzgado municipal de Medina de Pomar.

D. Saturio García González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que a virtud de la renuncia presentada por el Secretario de este Juzgado, se anuncia vacante la plaza, la cual se proveerá en propiedad conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Se hace constar que este término municipal se compone de 1.064 habitantes de derecho y 1.094 de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio, hagan sus solicitudes al Sr. Juez de primera Instancia del partido.

Medina de Pomar 11 de mayo de 1925.—El Juez Municipal, Saturio García.